



Acuerdo de Consejo Regional N° 186-2015- GRA/CR

Huaraz, Diez de Agosto del Dos Mil Quince.

VISTO:

El Oficio N° 0939-2015-GRA/SG, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día siete de Agosto del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú Establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo" y su numeral 9° establece: "Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia";

Que, el Literal "i" del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: Son competencias constitucionales: (...), Los gobiernos regionales son competentes para: i) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Que, el Numeral 1° del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: 1. *Competencias Exclusivas Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;*





**“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”**

Que, el Literal “1” del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: Son atribuciones del Consejo Regional: I) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° del Reglamento Interno del Congreso de la República establece: *Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso;*

Que, Artículo 75° del Reglamento Interno del Congreso de la República del Perú establece: *Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales;*

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, mediante el Oficio N° 0939-2015-GRA/SC, suscrito por el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, solicita la reprogramación de la Sesión Ordinaria de Consejo Regional fijada para el día 16 de Julio de 2015, toda vez que el Gobernador Regional de Ancash y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regional del Perú han programado una Asamblea para la misma fecha; en atención a dicho pedido se concedió la reprogramación para el día 23 de Julio, fecha que también el Ejecutivo por intermedio del Gerente General solicitó la reprogramación por cuanto dado al poco tiempo con que cuentan y a fin de realizar mayores fundamentos es que solicitan su reprogramación para nueva fecha;

Que, mediante el Oficio N° 0939-2015-GRA/SC, se adjunta el “Proyecto de Ley que crea el Fondo de Inversión Social Minero - FISM, para mejorar la aplicación del Canon Minero”, suscrito por el Secretario General de Gobierno Regional de Ancash;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, de fecha 07 de Agosto de 2015, se dio cuenta el Oficio N° 0939-2015-GRA/SC, se adjunta el “Proyecto de Ley que crea el Fondo de Inversión Social Minero - FISM, para mejorar la aplicación del Canon Minero”, quienes recomendaron al Ejecutivo que previo a la Sesión de Consejo venga con los informes Técnicos y Legales de la realidad social en la Región Ancash, esto con los estudios Estadístico - Poblacional, Ámbito Territorial - Geográfico, Índices de Analfabetismo, Pobreza, Desnutrición entre otros aspectos intrínsecos;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 07 de Agosto del 2015 en la Ciudad de Huaraz, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;





**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, respecto a su Propuesta Legislativa: "**Proyecto de Ley que crea el Fondo de Inversión Social Minero - FISM, para mejorar la aplicación del Canon Minero**", que previo a ser agendado a Sesión de Consejo Regional, deberá contener los informes sustentatorios de Costo y Beneficio; así como los informes Técnicos y Legales de la realidad social en la Región Ancash, esto con los estudios Estadístico - Poblacional, Ámbito Territorial - Geográfico, Índices de Analfabetismo, Pobreza, Desnutrición entre otros aspectos y, de existir afectación presupuestal venga con el informe de la Contraloría General de la República para luego ser puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional de Ancash.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Propuesta Legislativa: "**Proyecto de Ley que crea el Fondo de Inversión Social Minero - FISM, para mejorar la aplicación del Canon Minero**", en virtud al Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República del Perú deberá **CONTENER** ordenadamente: Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO